CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASOCIADO AL GIRO TELEGRÁFICO DE COBRANZA DE SERVICIOS DE TERCEROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **TELECOMM**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ**,, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **EL SIAPA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **TELECOMM** declara a través de su apoderado legal bajo protesta de decir verdad:

I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 y reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo el 17 de noviembre de 1989, 29 y 30 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3° de su Decreto de creación.

I.2 Que el **Dr. Edgar Horacio Esquivel Martínez**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la escritura pública número 41,816 de fecha 9 de diciembre de 2020, que contiene el Poder General para Actos de Administración Limitado, otorgado ante la fe del Notario Público No. 12 de la Ciudad de México, Lic. Fernando Pérez Arredondo, asociado con el Notario Público No. 119 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Pérez Negrete, debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 42-7-04012021-182046, del 4 de enero de 2021; facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.

I.3 Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del **Servicio** objeto del presente **Contrato**.

I.4 Que cuenta con la capacidad jurídica en términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales, señalado en la declaración **I.1**, y del Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.

I.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: TME-891117-F56.

I.6 Que señala como su domicilio para los efectos del presente **Contrato**, el inmueble ubicado en **CENTRO TELECOMM II**, Dirección de la Red de Sucursales, Edificio Q, P.A., sita en Av. de las Telecomunicaciones S/N Col. Leyes de Reforma, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.

II **EL SIAPA** declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, creado conforme al decreto legislativo 24805/LX/13 de fecha 24 de diciembre de 2013, que expide la ley que crea el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado", el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de organismo fiscal autónomo, cuyo objeto se hace consistir entre otros en: la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere

en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales, conforme lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 2 de su ley de creación.

II.2 Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tuvo a bien designar como Director General del Organismo al **Ing. Carlos Enrique Torres Lugo**, mediante nombramiento de fecha 06 de diciembre del año 2018, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracción XX de la ley de creación del organismo público descentralizado del poder ejecutivo denominado "Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado" (SIAPA).

II.3 Que cualquier modificación en el poder otorgado a su representante legal, lo comunicará por escrito a **TELECOMM**, adjuntando la documentación respectiva.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es SIS780421IR3.

II.5 Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para suscribir el presente **Contrato**.

II.6 Que señala como su domicilio para efectos del presente **Contrato** el ubicado en la Av. Dr. R. Michel Número 461, Col. Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jal.

III **LAS PARTES** declaran:

III.1 Que el importe que recabe **TELECOMM** de los **Usuarios** de **EL CLIENTE** será por concepto de Cobro de servicio de agua.

III.2 Para la ejecución y cumplimiento del presente **Contrato**, **LAS PARTES** designan como sus encargados, a las siguientes personas:

III.3

Por **TELECOMM**:

Dr. Edgar Horacio Esquivel Martínez
Director de la Red de Sucursales
edgar.esquivel@telecomm.gob.mx
Tel. 55-5090-1400

Por **EL CLIENTE**:

Ing. Carlos Enrique Torres Lugo
Director General
carlos.torres@siapa.gob.mx
Tel: 33-3837-4272

Para el caso de modificación en la denominación y/o razón social de la empresa, así como del Representante y/o Apoderado Legal, o cambios de los Encargados designados para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, será suficiente que se notifique por medio de un escrito, el cual deberá estar firmado por persona que se encuentre facultada por la Parte respectiva, debiendo acompañar la documentación legal correspondiente.

III.3 **LAS PARTES** convienen en adoptar las definiciones que se establecen en el siguiente **GLOSARIO DE TÉRMINOS:**

Cliente. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con las que se tiene firmado el instrumento jurídico.

Cobranza. Los cobros realizados por **TELECOMM** al **Usuario** por cuenta y orden de **EL CLIENTE** mediante el **Servicio** que presta **TELECOMM** en la **Red Telegráfica**.

Contrato. Significa conjuntamente el presente instrumento jurídico y sus Anexos.
Giro Telegráfico. Transferencia a través de las sucursales de la **Red Telegráfica**, de una orden para el pago de cantidades de dinero, bajo la modalidad "ocurre" y "a domicilio" dentro de la República Mexicana.

Oficina Telegráfica. Cualquier oficina que preste **Servicios** de **TELECOMM** en relación con este **Contrato**.

Parte. TELECOMM o **EL CLIENTE** indistintamente.

Partes. TELECOMM y **EL CLIENTE** en conjunto.

Red Telegráfica. Conjunto de Sucursales **Telegráficas** en la República Mexicana operadas por **TELECOMM**.

Servicio. El **Asociado al Giro Telegráfico** de cobranza de servicios de terceros.

Servicio Asociado al Giro Telegráfico. El definido en el artículo 7 del Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos.

Sigitel. (Sistema de Giros Telegráficos). Sistema Informático desarrollado por y propiedad de **TELECOMM**, a través del cual, se operan en línea y tiempo real los **Servicios Telegráficos** que presta **TELECOMM**, incluyendo los **Giros Telegráficos** y los **Asociados al Giro Telegráfico**.

Tarifa. Contraprestación fijada por las autoridades competentes para el cobro de los **Servicios** que proporciona **TELECOMM**.

Usuario. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal a las cuales se les prestan servicios en forma directa o por cuenta del **Cliente** en la Red Telegráfica o Agentes **TELECOMM**.

Por manifiestas las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** convienen en contratar y obligarse al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- **TELECOMM** conviene en proporcionar a **EL CLIENTE**, el **Servicio Asociado al Giro Telegráfico** de **Cobranza** de **Servicios** de Terceros a través de la **Red Telegráfica**, recabando el importe por el concepto que se especifica en la declaración **III.1** de este **Contrato**, que realicen los **Usuarios** de **EL CLIENTE**, dentro de los horarios que tienen las Sucursales **telegráficas** establecidos para la atención al público en general.

SEGUNDA.- Los siguientes Anexos forman parte integrante del presente instrumento, por tanto tienen igual valor probatorio, los cuales se encuentran debidamente firmados de común acuerdo entre **LAS PARTES**:

ANEXO A CONDICIONES OPERATIVAS
ANEXO B CONDICIONES TÉCNICAS
ANEXO C TARIFAS
ANEXO D CONDICIONES FINANCIERAS
ANEXO E CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO.

TERCERA.- **TELECOMM** prestará el **Servicio** en la forma establecida en el **ANEXO A** CONDICIONES OPERATIVAS. Por tanto, **TELECOMM** expedirá y entregará al **Usuario** de **EL SIAPA**, el recibo correspondiente, el cual para tener validez deberá haber sido impreso en el **Sistema Sigitel** que opera **TELECOMM**, de lo contrario la operación se tendrá por no realizada en términos jurídicos.

EL SIAPA se obliga a informar a sus **Usuarios** lo acordado en el párrafo anterior, a través de las campañas de difusión que deberá realizar en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento, o por los medios que estime convenientes.

CUARTA.- **TELECOMM** elaborará diariamente un archivo con el detalle de las **Cobranzas** recabadas a nivel nacional a través de las sucursales **telegráficas**, tal y como se indica en el **ANEXO B** CONDICIONES TÉCNICAS.

EL SIAPA podrá acceder a la información generada diariamente a través de un buzón creado en el Sistema de **TELECOMM**.

QUINTA.- **TELECOMM** recibirá el importe de las **Cobranzas** que realicen los **Usuarios** de **EL SIAPA**, en cualquiera de las Sucursales **Telegráficas**, de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO A** CONDICIONES OPERATIVAS.

El pago recibido por **TELECOMM** es por cuenta y orden de **EL SIAPA** y por lo tanto como ingresos propios de éste último. Los importes que por dicha **Cobranza** ingresen a las cajas de **TELECOMM**, al ser ingresos propios de **EL CLIENTE**, **TELECOMM** los recibe bajo su responsabilidad.

En consecuencia es responsabilidad de **TELECOMM** el depositar en la cuenta bancaria de **EL SIAPA** el monto recibido, de conformidad con lo previsto en el **ANEXO D** CONDICIONES FINANCIERAS.

SEXTA.- **LAS PARTES** acuerdan que **TELECOMM** cobrará directamente a los **Usuarios** de **EL SIAPA** por el **Servicio** prestado, la **Tarifa** establecida en el **ANEXO C** TARIFAS, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

En caso de que las **Tarifas** aplicables vigentes sean modificadas por las autoridades competentes, éstas serán aplicadas por **TELECOMM** a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas.

Asimismo, **TELECOMM** notificará inmediatamente y por escrito a **EL SIAPA**, la modificación y el importe de las nuevas **Tarifas** aplicables.

TELECOMM depositará en la cuenta bancaria de **EL SIAPA**, conforme a los términos establecidos en el **ANEXO D** CONDICIONES FINANCIERAS, únicamente la cantidad total que por el principal de la **Cobranza** objeto de este **Contrato** ingrese a las cajas de **TELECOMM**, en virtud de lo estipulado en el párrafo primero de esta cláusula.

SÉPTIMA.- **LAS PARTES** acuerdan que dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes un representante de **EL CLIENTE**, llevará a cabo la conciliación con el personal que designe **TELECOMM**, respecto a la **Cobranza** realizada por cuenta y orden de **EL SIAPA** y concentrados por **TELECOMM** durante el mes inmediato anterior.

Dicha conciliación se realizará conforme a la información enviada diariamente por **TELECOMM** y con el depósito efectuado en la cuenta bancaria de **EL SIAPA** por **TELECOMM** en términos de lo señalado en el **ANEXO D** CONDICIONES FINANCIERAS del presente **Contrato**.

En caso de existir diferencias, **EL SIAPA** deberá notificarlas por escrito a **TELECOMM**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera celebrado la conciliación, anexando el soporte de la documentación correspondiente y de resultar procedentes, **TELECOMM** pagará las diferencias a **EL SIAPA**, dentro de un término de 15 (quince) días hábiles, después de recibida la notificación.

OCTAVA.- La vigencia del presente **Contrato** comienza a partir de la firma del presente instrumento y se encontrará vigente hasta el día 05 cinco de diciembre de 2024, a menos que una de **LAS PARTES** haga llegar a la otra su determinación de darlo por terminado, debiendo hacerlo por escrito y debidamente suscrito por su representante legal, con 30 (treinta) días hábiles antes de su vencimiento.

NOVENA.- Ambas **PARTES** acuerdan que podrán dar por terminada en cualquier tiempo la vigencia del presente instrumento, previa notificación que deberá constar por escrito a la contraparte, cuando menos con 30 (treinta) días hábiles de anticipación. La terminación del presente **Contrato** no exime a **LAS PARTES** de las obligaciones

devengadas o generadas con antelación a la terminación de su relación contractual por lo que procederán a realizar los ajustes económicos pertinentes.

DÉCIMA.-**TELECOMM** no será responsable de los daños y perjuicios causados a terceros por suspensión o interrupción de los **Servicios** proporcionados por **EL SIAPA**, ni por error del importe a pagar establecido en los recibos de pago, así como por causas provenientes de fuerza mayor o caso fortuito.

TELECOMM única y exclusivamente será responsable de los daños y perjuicios cuando éstos se deriven de negligencia, dolo o mala fe, debidamente comprobados.

DÉCIMA PRIMERA.- **EL SIAPA** realizará la difusión de este nuevo **Servicio** a través de campañas publicitarias en medios de comunicación conforme a sus estrategias de mercadotecnia. En caso de que en dichas campañas sean utilizados los logotipos o nombres comerciales de **TELECOMM** (SUCURSALES TELEGRÁFICAS, TELECOMM-TELÉGRAFOS, TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO) requerirá previa autorización por escrito de **TELECOMM**.

Asimismo, **TELECOMM** designará la ubicación de la publicidad y apoyo en sus sucursales **telegráficas**.

DÉCIMA SEGUNDA.- **LAS PARTES** acuerdan que no podrán ceder parcial o totalmente los derechos, obligaciones y acuerdos derivados del presente **Contrato** sin autorización previa y por escrito de la otra **PARTE**.

DÉCIMA TERCERA.- **LAS PARTES** convienen en que cada una de ellas será responsable del personal que ocupe con motivo del cumplimiento objeto de este **Contrato** y será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de trabajo y seguridad social que corresponda, respondiendo de cada una de las reclamaciones que sus respectivos trabajadores presenten en su contra o de la contraparte.

LAS PARTES se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier controversia o reclamación que pudiere surgir con motivo del cumplimiento del presente **Contrato**, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal, asesores, agentes, subcontratistas y factores pretendiesen iniciar en contra de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- **LAS PARTES** acuerdan que toda la información que sea compartida entre ambos, con la finalidad de dar cumplimiento al presente instrumento, incluyendo los términos y condiciones del mismo, es estrictamente confidencial y para uso exclusivo de este, por lo que se comprometen a mantener absoluta reserva y a no proporcionarla a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra **PARTE**, hasta un plazo de 5 (cinco) años posteriores a la terminación del **Contrato**. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial y reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo **LAS PARTES** acuerdan que no podrán divulgar por ningún medio parcial o totalmente la información, los derechos, obligaciones y acuerdos obtenidos por cualquier medio o derivados del presente **Contrato**, y que estuviere relacionada con el objeto y actividades de la otra **PARTE**, sus **Usuarios**, proveedores y cualquier otra entidad con la que la otra **PARTE** tuviere relaciones comerciales sin autorización previa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes podrán rescindir el presente **contrato** sin necesidad de declaración judicial previa, por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Porque cualquiera de **LAS PARTES** enajene o transmita en cualquier forma los derechos derivados del presente **contrato** sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.

2.- Porque **EL SIAPA** deje de pagar una cuenta mensual del servicio o por 3 (tres) suspensiones del mismo en el término de un año.

3.- Porque **EL SIAPA** utilice los logotipos o nombres comerciales de **TELECOMM** sin la autorización previa por escrito de **TELECOMM**.

4.- En general por incumplimiento de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones que les impone el presente **contrato**.

DÉCIMA SEXTA.- Si alguna de **LAS PARTES** considera que la otra ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, lo comunicará por escrito a la parte que incumplió para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación. Si transcurrido dicho plazo la parte que incumplió no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De conformidad con los artículos 24 fracción VI, 68, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 fracción VI, 16, 113 fracción II, y 117 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 26 de enero de 2017; así como en el artículo 7 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, aprobados mediante Acuerdo publicado el 26 de enero de 2018 en el DOF.

LAS PARTES cuentan con las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales de LOS USUARIOS, de sus servicios y la secrecía de la información bancaria, fiduciaria, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, por lo que se obligan a mantener dicha información y documentos con el carácter de confidencialidad y reservado, según sea el caso, por lo que no podrá ser divulgada a tercéros, salvo por disposición de autoridad, del particular o por su naturaleza reservada, en cuyo caso se estará en lo dispuesto en los artículos 107, 110 y 116 de la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 104, 107 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas **PARTES** acuerdan y reconocen que la relación contractual derivada del presente **Contrato**, en ningún momento se tomará como relación exclusiva, quedando **LAS PARTES** en todo momento facultadas para celebrar con cualquier tercero, contratos similares.

DÉCIMA NOVENA.- LAS PARTES convienen que este **Contrato** no tendrá validez si presenta tachaduras, enmendaduras o alteraciones.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES manifiestan que en el presente **Contrato** no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión ni vicio alguno del consentimiento que pudiese afectar la existencia o validez del **Contrato**, estando conformes **LAS PARTES** con su contenido y alcances legales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier modificación a los términos del presente **Contrato** y/o sus Anexos, deberá formalizarse mediante **Convenio** debidamente suscrito por los representantes legales de **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas del presente **Contrato** deberán constar por escrito y estar dirigidas al domicilio de la Dirección de la Red de Sucursales, señalado en la declaración **I.6**, y al domicilio de **EL SIAPA** señalado en la declaración **II.6** del presente **Contrato.**

Todas las notificaciones deberán ser entregadas personalmente y serán eficaces si son entregadas por mensajero a su recepción con acuse de recibo.

Mientras **LAS PARTES** no se notifiquen por escrito el cambio de su domicilio, los avisos, notificaciones, emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en el domicilio señalado.

No obstante lo anterior **LAS PARTES** podrán darse los avisos y comunicaciones de rutina que se deriven del presente **Contrato** por medios electrónicos, incluido el correo electrónico.

Los encargados señalados en la declaración **III.2** de este **Contrato**, tendrán a su cargo la comunicación regular entre **LAS PARTES** para todos los efectos del presente **Contrato**.

LAS PARTES podrán nombrar sustitutos de las personas designadas, dando aviso a la otra por escrito con 15 (quince) días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente **Contrato**, **LAS PARTES** se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcance del presente **Contrato**, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, el día 7 de julio de 2021.

POR "TELECOMM"	**POR "EL SIAPA"**
DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ **APODERADO LEGAL**	**ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO** **DIRECTOR GENERAL**

Dictamen Jurídico emitido mediante Oficio No. GJCPSC/8030.- 0050/2021.

El presente instrumento se revisa en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, así como los aspectos comerciales, técnicos-operativos, presupuestales y fiscales, son responsabilidad exclusiva del área requirente del servicio y encargada de la supervisión y cumplimiento del Contrato.

Telecomm
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

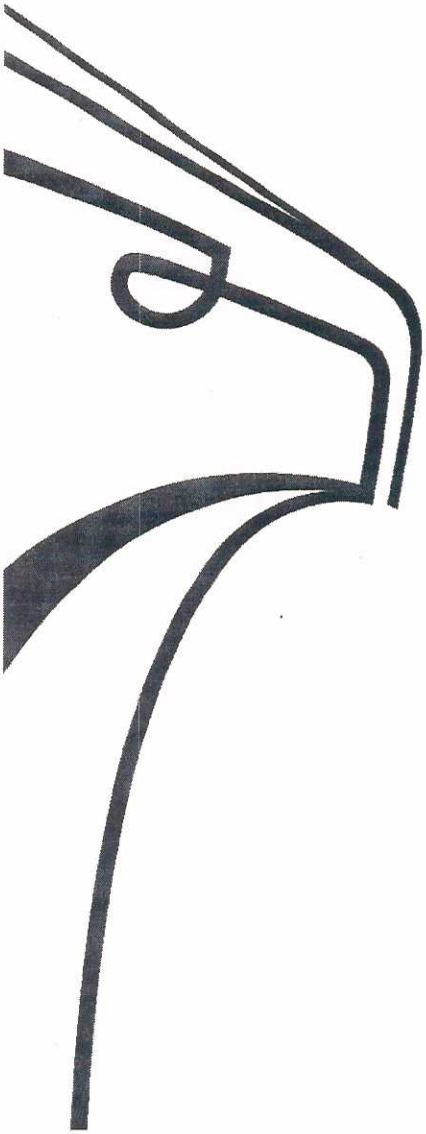

ANEXO "A"

CONDICIONES OPERATIVAS DEL SERVICIO ASOCIADO AL GIRO TELEGRÁFICO DE COBRANZA DE SERVICIOS DE TERCEROS QUE SE PROPORCIONARÁ AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA)

CONTRATO

DRS/SCRS/GCCNMN/GJCPSC/35/2021

ÍNDICE

Página

A. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO **3**

B. CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS **4**

1. CONDICIONES GENERALES 4

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS 4

2.1 **DE LA RECEPCIÓN DE LA COBRANZA** 4

2.2 **DE LA INFORMACIÓN OPERATIVA** 5

2.3 **DE LAS ACLARACIONES DE LA INFORMACIÓN OPERATIVA** 5

2.4 **DE LAS ACLARACIONES EN SUCURSALES TELEGRÁFICAS** 6

2.5 **DIRECTORIO DE SUCURSALES** 6

EL PRESENTE ANEXO OPERATIVO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO **DRS/SCRS/GCCNMN/GJC/35/2021** CELEBRADO POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO **TELECOMM** Y POR OTRA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (SIAPA), EN LO SUCESIVO **EL CLIENTE**, A QUIEN, DE MANERA CONJUNTA CON **TELECOMM**, SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES**.

A. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

EL CLIENTE informará a los Usuarios que pueden realizar sus pagos en la Red Telegráfica.

Al presentarse el Usuario en la Sucursal Telegráfica de su preferencia, proporcionará al Operador de ventanilla el Recibo de pago expedido por **EL CLIENTE**, en el que se detalle el número de referencia conformado por 09 (nueve) dígitos numéricos.

El Operador de ventanilla le informará al Usuario que se le cobrará comisión e IVA de la comisión por la prestación del servicio. Si el Usuario acepta este cobro, accede al sistema de **TELECOMM** en el que capturará el número de referencia y seleccionará el periodo de consulta para realizar el pago.

Revisa con el Usuario los datos capturados y envía la información para su validación, con lo cual el sistema mostrará los datos registrados y el importe total a pagar, incluyendo el importe de comisión e IVA para que solicite el efectivo al Usuario.

Una vez que verifique que el efectivo recibido corresponde al total que indica el sistema, realiza el pago; en seguida, el sistema muestra el Recibo de pago, lo imprime y recaba la firma de conformidad del Usuario, estampa sello fechador de la Sucursal, lo firma el Operador y le entrega al Usuario el original del recibo junto con el formato presentado.

Con la finalidad de atender cualquier aclaración del servicio, el Usuario invariablemente deberá presentar el original del recibo que le hayan entregado al realizar su pago en la Red Telegráfica.

B. CONDICIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 **TELECOMM**, a través del personal autorizado por los Gerentes Regionales, Gerentes Estatales y/o Jefes de Sucursales de la Red Telegráfica, proporcionará el servicio asociado al Giro Telegráfico de Cobranza de servicios de Terceros a los Usuarios de **EL CLIENTE**, conforme a las normas y procedimientos vigentes.

1.2 **EL CLIENTE** se obliga a proporcionar a los Usuarios, Recibo de pago que contenga el número de referencia conformado por 09 (nueve) dígitos numéricos, el cual deberán presentar en la Sucursal Telegráfica de su preferencia para poder realizar sus pagos.

1.3 **TELECOMM** informará a los Usuarios de **EL CLIENTE** que, al realizar su pago en la Red Telegráfica, se les cobrará comisión más IVA, por la prestación del servicio.

1.4 **EL CLIENTE** informará a los Usuarios que, una vez realizado el pago en Sucursal Telegráfica, deberán verificar sus datos en el recibo que emita el sistema de **TELECOMM** y lo conserven para cualquier posible aclaración.

1.5 **TELECOMM** se obliga a generar y entregar al Usuario un Recibo por el pago que realice en la Red Telegráfica, en formato TCM-4100-F01-19, de acuerdo con las especificaciones convenidas con **EL CLIENTE**, durante las pruebas operativas.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.1 DE LA RECEPCIÓN DE LA COBRANZA

2.1.1 **LAS PARTES** acuerdan que se recibirán pagos totales, vigentes y vencidos, de los Usuarios de **EL CLIENTE,** a través de la Red de Sucursales Telegráficas, en los horarios autorizados de atención al público.

2.1.2 **LAS PARTES** acuerdan que el Usuario para poder pagar, invariablemente deberá:

- Presentar el Recibo de pago expedido por **EL CLIENTE** para obtener el número de referencia conformado por 09 (nueve) dígitos numéricos, y
- Entregar en efectivo, el importe total del pago que indique el sistema, incluyendo el importe de comisión e IVA.

En caso contrario no se podrá prestar el servicio.

El Operador de ventanilla accede al sistema de **TELECOMM** y registra de forma manual el número de referencia de 09 (nueve) dígitos numéricos, que obtendrá del Recibo de pago.

El Operador de ventanilla confirma con el Usuario los datos registrados y el importe a pagar, incluyendo el importe de comisión e IVA, para que solicite el efectivo al Usuario.

El Operador de ventanilla verifica que el efectivo recibido corresponda al importe total a pagar que indica el sistema, realiza el pago e imprime el Recibo, donde recaba la firma de conformidad del Usuario, estampa sello fechador de la Sucursal Telegráfica, lo firma y le entrega al Usuario el original del recibo junto con el formato de pago.

2.2 DE LA INFORMACIÓN OPERATIVA

2.2.1 **EL CLIENTE**, previa autorización de **TELECOMM**, tendrá acceso a un directorio FTP donde diariamente se depositará el archivo de los pagos realizados por sus Usuarios en la Red Telegráfica, para su confronta.

2.2.2 **EL CLIENTE** informará a **TELECOMM**, al día hábil siguiente a su recepción, la aceptación o notificación de diferencias detectadas en las operaciones registradas, en el entendido que de no notificar diferencias se dará por satisfactoria la información.

2.3 DE LAS ACLARACIONES DE LA INFORMACIÓN OPERATIVA

2.3.1 **TELECOMM** a través del personal que se detalla, recibirá de **EL CLIENTE** por correo electrónico, solicitudes de aclaración y/o ajustes que resulten de la confronta de archivos del servicio asociado al Giro Telegráfico de Cobranza de servicios de Terceros, de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.

Nombre	Correo electrónico	Teléfonos
Primer Nivel: Jaime Gutiérrez Flores Coordinador de Cobranza por Cuenta de Terceros	jaime.gutierrez@telecomm.gob.mx	55 5090-1573, 55 5090-1395, 55 5090-1396.
Segundo Nivel: Alejandro López Carranza Gerente de Implementación de Procesos de Servicios	alejandro.lopez@telecomm.gob.mx	55 5090-1253
Tercer Nivel: Maria del Carmen Moncada Soto Subdirectora	carmen.moncada@telecomm.gob.mx	55 5090-1100 Ext. 2199

2.3.2 **TELECOMM** acusará de recibido a **EL CLIENTE**, las aclaraciones enviadas por correo electrónico e informará la resolución correspondiente por esta misma vía de comunicación, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

2.3.3 **EL CLIENTE** a través de las áreas que se detallan, atenderá las solicitudes de aclaración y/o ajustes del servicio asociado al Giro Telegráfico de Cobranza de servicios de Terceros, que reciba de **TELECOMM** por correo electrónico, de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.

Nombre	Correo electrónico	Teléfonos
Primer Nivel: L.C.P. Carlos Roberto Grajales Campillo Tesorero	carlos.grajales@siapa.gob.mx	33 38 37 42 72 Ext. 4110
Segundo Nivel: L.A.E. Jorge Alberto García Pérez Jefe de Sección de Ingresos	jorge.garcia@siapa.gob.mx	33 38 37 42 72 Ext. 4124

Tercer Nivel: L.C. Maria Francisca Arenas Sánchez	pagobt@siapa.gob.mx	33 38 37 42 72 Ext. 4127

2.3.4 **EL CLIENTE** acusará de recibido a **TELECOMM** las aclaraciones y/o ajustes solicitados por correo electrónico e informará la resolución correspondiente por esta misma vía de comunicación, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

2.3.5 **EL CLIENTE**, de conformidad con el inciso 2.2.2 del presente Anexo, revisará que no existan cobros duplicados el mismo día y en caso de existir, los notificará a **TELECOMM** para su aclaración correspondiente.

2.3.6 **TELECOMM** solicitará a **EL CLIENTE** el ajuste de las operaciones erróneas o duplicadas registradas en Sucursales Telegráficas, que sean reportadas por las Gerencias Regionales y Estatales, y en caso de que proceda, se descontarán las cantidades pagadas de más a **EL CLIENTE**.

2.3.7 **LAS PARTES** acuerdan mantener actualizados los datos de los Responsables Operativos para coordinar cualquier requerimiento que se presente.

2.4 DE LAS ACLARACIONES EN SUCURSALES TELEGRÁFICAS

TELECOMM, de acuerdo con lo detallado en el inciso 1.5 del presente Anexo, proporcionará a los Usuarios, información autorizada por **EL CLIENTE**, a través del Recibo que imprima el sistema de **TELECOMM**, para que conozcan los medios para aclaraciones, reclamaciones, consultas y orientación, respecto a su operación efectuadas en la Red Telegráfica.

2.5 DIRECTORIO DE SUCURSALES

TELECOMM podrá enviar mensualmente, mediante archivo electrónico, el directorio actualizado de la Red Telegráfica, en caso de que **EL CLIENTE** así lo solicite, al Gerente de Procedimientos de Operación al correo electrónico edgar.soto@telecomm.gob.mx.

Por **TELECOMM:**

DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTINEZ
DIRECTOR DE LA RED DE SUCURSALES

Por **EL SIAPA:**

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO
DIRECTOR GENERAL

ANEXO B

CONDICIONES TÉCNICAS

Para el contrato del servicio asociado al giro telegráfico de cobranza de servicios de terceros, que celebran por una parte **"TELECOMM"** y por la otra **"EL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO"**

"TELECOMM" depositará en el buzón de **"EL SIAPA"** el archivo de los registros de los cobros realizados conforme al Layout previamente enviado y validado por **"EL SIAPA"**.

POR "TELECOMM"

REVISÓ

MTRO. RAFAEL BALBOA BRAVO
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

MTRO. JULIÁN DOMÍNGUEZ LÓPEZ PORTILLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR "EL SIAPA"

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO
DIRECTOR GENERAL

"Con la exhibición del testimonio de la escritura pública número 43483 otorgada ante la notaria 19 del municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México de fecha 09 de febrero de 2021, se acreditan las facultades del Servidor Público de TELECOMM para suscribir el presente anexo".

ARCHIVO DE SALIDA DIARIO

NOMBRE DEL ARCHIVO

SIAPA_*AAAAMMDD.RTF*

CAMPO	DETALLE
SIAPA	NOMBRE DE LA EMPRESA_
AAAAMMDD	FECHA DE APLICACIÓN DE COBRO DE LOS REGISTROS
rtf	INDICATIVO DE TEXTO

ENCABEZADO: 0027600032386800

NOMBRE	EJEMPLO	CAMPOS FIJOS
TOTAL DE REGISTROS	00276	(1-5)N
IMPORTE TOTAL	0032386800	(6-15)N

DETALLE:

SIAPA\|000001\|1234567890\|070601\|09087\|JF\|0000001000\|JESUS FERIA FRANCO\|0000027350\|1015\|

NOMBRE	EJEMPLO	CAMPOS FIJOS
NOMBRE DE LA EMPRESA	SIAPA	5(A)
CONSECUTIVO	000001	6(N)
NÚMERO DE REFERENCIA	1234567890	10(N)
FECHA DE COBRO	070601	6(N)
REGISTRO DE OFICINA	09087	5(N)
MONOGRAMA OPERADOR	JF	2(A)
NÚM. DE FOLIO TELECOMM	0000001000	10(N)
NOMBRE	JESUS FERIA FRANCO	35(A)
IMPORTE	0000027350	10(N)
HHMM(HORA DEL PAGO)	1015	4(N)

NOTA:

- LOS CAMPOS ESTÁN SEPARADOS POR (|) PIPES
- EL CAMPO DEL IMPORTE DEBE CONTEMPLAR LOS DECIMALES

ARCHIVO DE SALIDA MENSUAL

NOMBRE DEL ARCHIVO

SIAPA_*AAAAMMDD.RTF*

CAMPO	DETALLE
SIAPA	NOMBRE DE LA EMPRESA_
AAAAMM	FECHA DE APLICACIÓN DE COBRO DE LOS REGISTROS
rtf	INDICATIVO DE TEXTO

ENCABEZADO: 0027600032386800

NOMBRE	EJEMPLO	CAMPOS FIJOS
TOTAL DE REGISTROS	00276	(1-5)N
IMPORTE TOTAL	0032386800	(6-15)N

DETALLE:

SIAPA\|000001\|1234567890\|070601\|09087\|JF\|0000001000\|JESUS FERIA FRANCO\|0000027350\|1015\|

NOMBRE	EJEMPLO	CAMPOS FIJOS
NOMBRE DE LA EMPRESA	SIAPA	5(A)
CONSECUTIVO	000001	6(N)
NÚMERO DE REFERENCIA	1234567890	10(N)
FECHA DE COBRO	070601	6(N)
REGISTRO DE OFICINA	09087	5(N)
MONOGRAMA OPERADOR	JF	2(A)
NÚM. DE FOLIO TELECOMM	0000001000	10(N)
NOMBRE	JESUS FERIA FRANCO	35(A)
IMPORTE	0000027350	10(N)
HHMM(HORA DEL PAGO)	1015	4(N)

NOTA:

- LOS CAMPOS ESTÁN SEPARADOS POR (|) PIPES

Esta hoja es la última correspondiente al Anexo técnico, parte integral del CONTRATO No. DRS/SCRS/GCCNMN/GJCPSC/35/2021.

Telecomm
TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

DRS/SCRS/GCCNMN/GJCPSC/35/2021

ANEXO "C" TARIFAS

ESQUEMA COBRO AL USUARIO EN VENTANILLA

Para el contrato del servicio asociado al giro telegráfico de cobranza de servicios de terceros, que celebran por una parte **"TELECOMM"** y por la otra **"SIAPA"**, este último pagará a TELECOMM la siguiente tarifa más el I.V.A. correspondiente.

Oficio de autorización SHCP: 349-A-0567
Fecha: 29 de junio de 2009.
Oficio de autorización SHCP: 349-A-0980
Fecha: 04 de noviembre de 2009.
Oficio de autorización SHCP: 349-A-0855
Fecha: 04 de agosto de 2010.
Oficio de autorización de SHCP: 349-A-0117
Fecha 02 de marzo de 2011

III.- Servicio de Cobranza por Cuenta de Terceros.

El Organismo ofrece a las empresas y grandes usuarios el servicio de recepción de pagos, como puede ser telefonía, electricidad, ventas por catálogo y otros, en la oficina telegráfica.

A. Tarifa

Estructura A

Monto situado (pesos)	Porcentaje sobre monto situado
De 1.0 a 2,000	1.50%
De 2,001 a 3,000	1.00%
De 3,001 a 4,000	0.75%
De 4,001 a 5,000	0.60%
De 5,001 a 7,500	0.50%
De 7,501 a 10,000	0.40%
De 10,001 a 15,000	0.32%
Más de 15,000	0.22%

*Consultar regla de aplicación de redondeo en "Disposiciones Generales (punto 15)".

Oficio de autorización de SHCP.- 349-A-0460
Fecha 12 de octubre de 2011.

Estructura B

Rango de monto situado	Volumen mensual requerido			
	De 40,000 a 69,999	De 70,000 a 149,999	De 150,000 a 799,999	De 800,000 en adelante
	(pesos)			
Hasta 299.99	7.0	6.0	4.5	4.0
De 300.00 a 449.99	8.5	6.5	5.0	4.5
De 450.00 a 799.99	9.0	7.0	6.0	5.0
De 800.00 a 899.99	13.0	10.0	9.5	8.5
Más de 900.00	16.0	12.0	11.5	10.5

*Consultar regla de aplicación de redondeo en "Disposiciones Generales (punto 15)".

B. Regla de aplicación

a. TELECOMM podrá realizar cobro de la tarifa directamente a la empresa contratante o al usuario de ventanilla o en forma compartida, lo cual será establecido en el contrato respectivo.

b. En el caso de la Estructura A, la tarifa mínima por operación para las empresas contratantes será de $4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.) si el monto promedio mensual de los pagos es igual o menor a $267.00 (doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Para los usuarios en ventanilla aplica el mismo cargo mínimo por operación.

c. Para los clientes que contratan el servicio asumiendo el pago total de la tarifa, ésta será la que resulte de aplicar el porcentaje del rango correspondiente al promedio mensual de la cantidad situada por operación del mes facturado.

d. En el caso de los clientes que hayan dispuesto contractualmente que la tarifa se pague en forma compartida con el usuario en ventanilla o que éste la pague en forma total, la tarifa se determinará aplicando el porcentaje que corresponda al monto situado por operación, conforme a la estructura tarifaría vigente.

e. En el caso de la contratación del servicio de cobranza para empresas que ofrecen a sus proveedores o agentes comisiones por arriba del porcentaje máximo autorizado en la tabla que se presenta en el inciso A de esta sección, TELECOMM podrá realizar la contratación del servicio de cobranza por cuenta de terceros, con comisiones mayores del 1.5% tomando como base los porcentajes del mercado, mismos que deberán quedar asentados en los contratos respectivos.
La comisión cobrada por TELECOMM deberá mantenerse por arriba del 1.5% sobre la cantidad situada.

f. TELECOMM cobrará un cargo adicional de $10.43 (diez pesos 43/100 M.N.) cuando el personal del organismo capture información en las oficinas telegráficas. Para hacer efectivo dicho cargo, la entidad deberá entregar a los usuarios la información capturada o el expediente que haya integrado.

g. En el caso de alcanzar un volumen igual o mayor a 40,000 operaciones mensuales, las empresas contratantes podrán optar por mantenerse en la Estructura A o, en su caso, pasar al esquema tarifario de la Estructura B, Gran Usuario.

Al importe del cargo por la prestación del servicio, que resulte, le será adicionado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) el cual será trasladado de forma expresa y por separado en términos de ley.

POR "TELECOMM"

DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL.

POR "SIAPA"

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO
DIRECTOR GENERAL

La presente hoja corresponde al Anexo C, Tarifas, parte integral del Contrato para la Prestación del Servicio de Asociado al Giro Telegráfico de Servicios de Terceros N°. DRS/SCRS/GCCNMN/GJCPSC/35/2021, que celebran "TELECOMM" y "SIAPA", de fecha 31 de julio de 2021.

ANEXO "D"
CONDICIONES FINANCIERAS
(EL SIAPA)

ESQUEMA COBRO AL USUARIO EN VENTANILLA

Parte integral del contrato número **DRS/SCRS/GCCNMN/GJCPSC/35/2021,** para la prestación para el servicio asociado al giro telegráfico de cobranza de servicios de terceros, que celebran por una parte **"TELECOMM"** y por la otra **"EL SIAPA".**

A. **"TELECOMM"** liquidará a **"EL SIAPA"** la cobranza del principal recaudado a su nombre, de acuerdo al siguiente calendario:

DÍA DE COBRANZA	*DÍA DE LIQUIDACIÓN*
JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO	JUEVES
LUNES, MARTES, MIERCOLES	MARTES

Los días jueves se liquidará la cobranza realizada de jueves a domingo de la semana inmediata anterior, los días martes se liquidará la cobranza realizad de lunes a miércoles de la semana inmediata anterior.

En caso de que la fecha de pago de liquidación corresponda a un día inhábil bancario o inhábil para **"TELECOMM"** éste se realizará el día hábil inmediato siguiente.

B. **"TELECOMM"** depositará a: **"EL SIAPA",** la cantidad recaudada o principal, como lo indica el inciso "A" del presente anexo, será mediante transferencia electrónica a la cuenta de cheques que a continuación se describe:

INSTITUCIÓN BANCARIA	*SUCURSAL*	*NUMERO DE CUENTA*	*CLABE*
SANTANDER SERFIN, S.A. DE C.V.	4857	65-50074479-3	014320655007447334

Cualquier cambio en el número de la cuenta de cheques o en la Institución Bancaria deberá ser notificado por escrito a **"TELECOMM"** con quince días hábiles de anticipación.

C. **"EL SIAPA"** autoriza a **"TELECOMM"** a cobrar al usuario en ventanilla el importe de la tarifa del servicio que corresponde al monto situado por recibo como se indica en el anexo C Tarifas más el impuesto al Valor Agregado.

D. En caso de que el usuario final requiera el CFDI de la comisión cobrada por "TELECOMM" este deberá:

- Solicitar la emisión a la sucursal telegráfica anexando copia de la cédula fiscal, correo electrónico para envío y uso de CFDI.
- La Gerencia estatal enviará oficio-solicitud con el importe a facturar, el concepto de servicio, así como los datos recabados por la sucursal telegráfica a la Gerencia de Facturación.

POR "TELECOMM"

MTRO. EDMUNDO JULIAN DOMÍNGUEZ LÓPEZ PORTILLO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

"Con la exhibición del testimonio de la escritura pública Numero 43483 otorgada ante la notaria 19 del municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México de fecha 09 de febrero de 2021, se acreditan las facultades del servidos Público de TELECOMM para suscribir el presente anexo".

POR "EL SIAPA"

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO
DIRECTOR GENERAL

TELECOMM TELÉGRAFOS

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

APROBADO CONFORME AL ACUERDO No. 977 DE LA 105ª SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 2013

JUNIO DE 2013

AUTORIZACIÓN OFICIAL

NOMBRE DEL DOCUMENTO:
CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

JUNIO DE 2013

MODIFICACIÓN No. 1

JUNIO DE 2013

AUTORIZARON:

Lic. Elvia Salas Guerrero
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Alfonso Ángel Hernández Bocanegra
Director de Finanzas y Administración

Ing. José Hernán Garza Villarreal
Director Comercial de Servicios Financieros Básicos

C. Rufino Martínez Becerril
Enc. de la Dirección de Operación de la Red de Oficinas

Lic. Jorge Espinosa Mireles Zesati
Director Comercial de Telecomunicaciones

Ing. Mauricio Ávila González
Director Técnico de Telecomunicaciones y Mexsat

Lic. Rodrigo Pérez-Alonso González
Enc. de la Dirección de Planeación, Evaluación e Información Institucional

Gral. Juan Alfredo Orópeza Garnica
Director de la Unidad Estratégica de Inteligencia

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS TELEGRÁFICOS	7
CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	8
CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMM	10
CAPÍTULO V DEL FONDO OPERATIVO	12
CAPÍTULO VI DE LA EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)	13
CAPÍTULO VII DE LA COBRANZA	14
CAPÍTULO VIII DE LAS COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	16
CAPÍTULO IX DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA	17
CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	18

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO

Este documento establece las condiciones generales de tipo técnico, comercial y administrativo y que forman parte del instrumento jurídico correspondiente que celebren en su caso, los Usuarios o Clientes con Telecomunicaciones de México.

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los servicios a que se refieren estas Condiciones, son aquellos que proporciona el Organismo Descentralizado Telecomunicaciones de México, de conformidad con su Decreto de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986, reformado por diversos publicados en el mismo medio informativo el 17 de noviembre de 1989, 29 y 30 de octubre de 1990, 6 de enero de 1997 y 14 de abril de 2011, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo objeto es la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, de acuerdo con las funciones a que se refiere el artículo 3º de su Decreto de Creación.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente documento se entenderá por:

Agente de Telefonía Rural Satelital	Persona física dedicada a la administración y cobro del servicio de telefonía Rural Satelital, que se presta a través de TELECOMM en la localidad en que se encuentra.
Agente Relacionado	Persona física con actividad empresarial que se encuentra sujeta al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial y profesional, en los términos definidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta o persona moral; que por virtud de una relación contractual establecida con un Trasmisor de Dinero, recibe de éste, por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Usuario beneficiario o, bien, proporciona al Transmisor de Dinero los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Usuario Remitente, para que sean entregados al Usuario Beneficiario correspondiente.
Cliente	Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con las que se tiene firmado el instrumento jurídico.
Comisión	Cantidad que se pacta con un tercero por realizar una transacción comercial, que puede ser un importe fijo o un porcentaje sobre el precio o tarifa de cualquier servicio.

Comprobante Fiscal	Es el documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, debiendo estos cumplir con los requisitos establecidos por la legislación fiscal, en su formato de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), tales como: facturas, notas de cargo y notas de crédito.
Comprobante de Servicio	Es el documento que ampara la prestación y liquidación de servicios proporcionados en ventanilla.
Cotización	Es la información propuesta por TELECOMM y entregada al Cliente o el Usuario para la prestación del servicio, que incluye las características particulares del servicio; las tarifas y/o precios y las condiciones comerciales, sin que esto implique que esta sea definitiva.
Contrato	Es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas con capacidad jurídica para adquirir obligaciones y derechos inherentes a los servicios que presta el organismo, que constará del clausulado y sus anexos.
Convenio	Es el acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre cualquier punto en discusión o cuestión pendiente de resolver.
Corresponsal Bancario	Persona física o moral autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para operar por cuenta y orden de instituciones bancarias, a fin de realizar operaciones propias del banco.
Ecosistema	Grupo de instituciones, comercios y personas de una localidad, que estén aptas para realizar operaciones financieras a través de pagos móviles de dispositivos celulares o Terminales Puntos de Venta.
Factura en tránsito	Es el CFDI emitido por TELECOMM y se considera así durante el período comprendido entre su emisión y su fecha de vencimiento.
Factura en cartera vencida	Es el CFDI con servicios devengados que el Cliente no paga oportunamente y generan cargas financieras o intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de estas Condiciones.
Fondo Operativo	Es la cantidad de dinero suficiente que el Cliente o Usuario deberá proporcionar a TELECOMM para operar los servicios.
Horario de Servicio	Aquel que establezca TELECOMM para la entrega o prestación del servicio.
Instrumento Jurídico	Se refiere a los contratos, convenios, órdenes de servicio y comprobante de servicio.
Libro de Tarifas	Tarifas debidamente autorizadas por la Junta Directiva de TELECOMM y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se aplican a los servicios que presta TELECOMM.
Orden de Servicio	Es el documento en donde las partes fijan los precios, plazos y condiciones para la prestación de los servicios, y fuente de derechos

	y obligaciones para ambas.
Pena Convencional	Cierta prestación como pena convenida entre las partes en el instrumento jurídico correspondiente, para el caso de incumplimiento que les sea imputable por cualquiera de las partes de las obligaciones convenidas.
Plazo de entrega o prestación del servicio	Tiempo de cumplimiento que TELECOMM y el Usuario o Cliente convengan en el contrato, convenio, orden de servicio o instrumento legal que se suscriba.
Precio	Es la contraprestación que se fija por la prestación de un servicio especializado inherente al objeto del Organismo, la cual es definida por el área comercial con el visto bueno de la Dirección de Finanzas y Administración.
Red Telegráfica	Conjunto de oficinas, sucursales y agencias telegráficas permanentes o temporales en la República Mexicana.
Tarifa	Es la contraprestación fijada por las autoridades competentes para el cobro de los servicios que proporciona TELECOMM.
TELECOMM	Telecomunicaciones de México.
Transmisor de Dinero	Persona moral constituida como sociedad anónima conforme a la legislación mercantil que, de manera habitual y a cambio de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, recibe de forma directa en el territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o divisas, ya sea en sus oficinas, o a través de un abono o transferencia a una cuenta bancaria o de cualquier otra forma, para que, de acuerdo con las instrucciones de un Remitente en el Extranjero o de un Usuario Remitente, se transfieran al extranjero o a otro lugar dentro del territorio nacional, o sean conservados en sus respectivas oficinas o sucursales para que sean entregados al Usuario Beneficiario con excepción de las empresas que prestan servicios para el traslado de valores. La entrega o envío de derechos o recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser efectuada de forma directa por el Transmisor de Dinero o a través de un Agente Relacionado, en caso de contar con estos. Quedan incluidas en esta definición, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que conforme a las disposiciones que las regulan lleven a cabo las operaciones a que se refiere el primer párrafo de esta Definición. En estos casos, el registro a que se refiere el artículo 81-B de la Ley, se otorgará previa opinión favorable de la Secretaría.
Usuario	Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal,

Estatal o Municipal a las cuales se les prestan servicios en forma directa o por cuenta del Cliente en la Red Telegráfica o Agentes TELECOMM.

ARTÍCULO 3. Los servicios que presta TELECOMM se regirán por lo dispuesto en las presentes Condiciones y por el instrumento jurídico respectivo.

ARTÍCULO 4. Los Usuarios o Clientes serán responsables ante TELECOMM de cualquier alteración, daño o perjuicio que ocasionen a su infraestructura, o de un tercero afectado.

ARTICULO 5. El cobro de los servicios estarán regidos por el libro tarifario vigente; o bien, por comisiones aprobadas por Junta Directiva, o precios que TELECOMM establezca conforme al costo de operación o alineado al mercado.

ARTÍCULO 6. En los casos en que para la contratación de algún servicio sea necesario presentar algún permiso previo de cualquier autoridad, será el Usuario o Cliente quien deberá realizar todos los trámites para su obtención.

ARTÍCULO 7. Los Clientes interesados en contratar alguno de los servicios que presta TELECOMM, deberán suscribir un instrumento jurídico en el que se establezcan las condiciones y requisitos administrativos, operativos, técnicos, comerciales y financieros para que dicho servicio sea proporcionado.

ARTICULO 8. Los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos jurídicos podrán ser cedidos a terceros por el suscriptor de éstos, previa autorización expresa y por escrito de TELECOMM. Para tal efecto, el nuevo Cliente deberá suscribir el convenio de cesión que corresponda y actualizar los permisos que sean necesarios para la prestación del servicio, así como otorgar a TELECOMM la garantía de pago respectiva.

ARTÍCULO 9. El Cliente deberá notificar por escrito a TELECOMM cualquier modificación a su objeto, denominación, domicilio fiscal, o situación comercial, técnica o financiera que afecte los términos y condiciones establecidos en los instrumentos jurídicos.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS TELEGRÁFICOS

ARTÍCULO 10. Los servicios que el Usuario o Cliente soliciten en ventanilla de la red telegráfica o en los puntos de atención de Agentes Comerciales, deberán ser liquidados en ese momento y TELECOMM expedirá el comprobante de servicio correspondiente.

ARTÍCULO 11. El Usuario o Cliente de Ventanilla deberá presentar identificación oficial vigente y proporcionar información requerida y aceptada por TELECOMM, para recibir el pago de nóminas, de programas sociales o retiro de gestión de apertura de cuentas bancarias- Respecto a los servicios de remesas nacionales e internacionales (expedición y cobro), estas deberán operarse de conformidad con la resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 12. Los servicios podrán realizarse con infraestructura propia o en su caso propiedad de terceros, lo cual se establecerá en el instrumento jurídico que se suscriba.

ARTÍCULO 13. En los casos en que sea aplicable, el Cliente deberá contar con las condiciones necesarias que fije TELECOMM para proporcionar el servicio.

TELECOMM tendrá en todo momento el derecho de realizar las revisiones que se requieran, para verificar que las condiciones del servicio se cumplan con la calidad requerida en el instrumento jurídico incluyendo en su caso, aquellas relativas al cumplimiento en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

ARTÍCULO 14. La contratación de los servicios Telegráficos deberá sujetarse a las reglas siguientes:

I. Previa a la entrega de información, TELECOMM y el Cliente deberán formalizar un convenio de confidencialidad.

II. Para el caso de aquellos instrumentos jurídicos concernientes a la transmisión de dinero, el cliente deberá dar cumplimiento a las Disposiciones que en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo que le resulten aplicables o en caso, de que no sea un sujeto obligado, deberá dar cumplimiento a la normatividad que TELECOMM establezca para la materia.

III. Previa a la prestación de los servicios a los Clientes el instrumento jurídico deberá estar debidamente formalizado.

IV. El Usuario o Cliente quedará obligado a pagar a TELECOMM la tarifa y/o precio aplicable al tipo de servicio contratado.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 15. En los casos en que sea aplicable, el Cliente deberá contar con las instalaciones y condiciones necesarias que fije TELECOMM para proporcionar el servicio.

TELECOMM tendrá la facultad de realizar las revisiones que se requieran, para verificar que las instalaciones del Cliente cumplan con las especificaciones técnicas y de operación correspondientes.

ARTÍCULO 16. En los casos que el Cliente necesite cambiar la ubicación del local en el que le sea suministrado un servicio con equipo de su propiedad, deberá solicitar por escrito la autorización de TELECOMM, a efecto de que éste dictamine sobre la factibilidad técnica de continuar con el servicio en el nuevo sitio.

En los casos en que la infraestructura haya sido proporcionada por TELECOMM, éste será el único facultado para realizar el cambio correspondiente.

ARTÍCULO 17. En el caso que TELECOMM considere que alguno de los usos de los servicios contratados no cumple con los requisitos técnicos establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes por causas imputables al Cliente, TELECOMM le notificará inmediatamente el incumplimiento.

TELECOMM podrá suspender las transmisiones del Cliente, adoptando además las acciones que considere necesarias, incluyendo en su caso, la desactivación de los equipos involucrados. En estos casos, TELECOMM no responderá frente al Cliente de los daños y perjuicios que pudiesen ser originados mediata o inmediatamente, por las medidas que se adopten.

ARTÍCULO 18. La contratación de los servicios de Telecomunicaciones deberá sujetarse a las reglas siguientes:

I. La activación de los servicios quedará incluida dentro de la vigencia del instrumento jurídico, hasta el día de su conclusión.

II. El instrumento jurídico se formalizará por escrito por parte de TELECOMM y el Cliente previa a la prestación de los servicios.

III. Tratándose de órdenes para servicios ocasionales, se podrán enviar a través del sistema de cómputo específico que determine TELECOMM o mediante la página de Internet de TELECOMM, condicionado al pago por adelantado o a través del instrumento jurídico que asegure la liquidación del servicio.

En aquellos servicios que sean solicitados con menos de 72 horas para los servicios nacionales y 120 horas para los internacionales, la sola recepción de la comunicación por escrito del Cliente solicitando el servicio y el registro de su prestación en la bitácora de servicio del área técnica, servirán ante el Cliente para confirmar su prestación siempre y cuando técnica y administrativamente sea posible.

Los Clientes podrán cancelar el servicio ocasional que hubieren solicitado, o bien, solicitar su ampliación mediante escrito dirigido a

TELECOMM. En ambos casos, quedarán sujetos a los requisitos que establezca TELECOMM y al pago de la tarifa respectiva o en su caso, al cargo por cancelación que se establezca en la cotización correspondiente en lo indicado en las condiciones del servicio.

IV. En el caso de que TELECOMM requiera contratar servicios de terceros para la prestación del servicio, además del porcentaje que se establece en la tarifa por la cancelación del servicio, TELECOMM aplicará al Cliente cualquier cargo que los terceros involucrados le hicieran derivado de la cancelación del servicio.

V. En el caso de arrendamiento o instalación de equipos en el domicilio o instalaciones del Cliente para la prestación del servicio, TELECOMM, los Clientes y/o un tercero otorgará un seguro por el equivalente al valor de adquisición del equipo menos la depreciación acumulada, para garantizar la conservación de los equipos que con motivo de la prestación de los servicios sean puestos a su disposición, cuya responsabilidad quedará establecida en el instrumento jurídico correspondiente.

VI. En el caso de proporcionar un servicio integral o el arrendamiento de equipos propiedad de TELECOMM o de un tercero, en el domicilio o instalaciones del Cliente, el mismo debe contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños causados por dolo, mala fe o negligencia.

VII. Si TELECOMM no cuenta con las condiciones técnicas para prestar el servicio solicitado, lo hará del conocimiento del Cliente por el medio que considere conveniente.

VIII. El Cliente quedará obligado a pagar a TELECOMM la tarifa y/o precio aplicable al tipo de servicio contratado.

CAPÍTULO IV
DE LAS GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMM

ARTÍCULO 19. Los Clientes que contraten o convengan con TELECOMM la prestación de sus servicios, deberán garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago que se establezcan en los instrumentos jurídicos, otorgando cualquiera de las siguientes garantías de pago:

I. **Depósito en Garantía.** A través de depósito en efectivo o tarjeta de crédito en favor de TELECOMM por un monto equivalente a dos meses del servicio contratado, incluyendo los impuestos aplicables a los servicios, conforme a la tarifa o precio y volúmenes que se determine en el instrumento jurídico correspondiente. En caso de que el Cliente no cumpla con el pago correspondiente de un mes, a más tardar el día veinte del mes siguiente el servicio será suspendido y TELECOMM aplicará el depósito en garantía. Para

continuar con el servicio el Cliente deberá restituir el depósito en garantía, con anticipación a la reanudación de servicios.

En caso de que el Cliente decida garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago mediante Depósito en Garantía, no tendrá derecho a que le sean reembolsados productos financieros por el monto entregado como caución.

II. **Pago mensual del servicio anticipado.** Deberá cubrirse a más tardar el día veinte de cada mes para el servicio del mes siguiente incluyendo los Impuestos aplicables; de no ocurrir lo anterior el servicio no será proporcionado.

III. **Carta de Crédito Irrevocable Stand By.** Expedida por institución de crédito autorizada en México, por el importe equivalente a dos meses del servicio contratado, incluyendo los impuestos aplicables.

IV. **Fianza.** Expedida por Institución Afianzadora Mexicana debidamente autorizada para ello a favor de Telecomm, por el importe equivalente a dos meses del servicio contratado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. La fianza deberá cumplir con los requisitos señalados dentro del instrumento jurídico correspondiente y la normatividad legal aplicable.

V. Tratándose de los servicios de remesas internacionales, cuando se convenga con el Cliente la liquidación diaria de tarifas, se constituirá un **depósito en garantía** a favor de TELECOMM por la cantidad suficiente para cubrir la tarifa y el principal equivalente a un día. Este depósito en garantía se incrementará en la proporción equivalente a los días inhábiles bancarios.

Cuando se convenga con el Cliente la liquidación mensual de tarifas, el Cliente podrá constituir un **depósito en garantía** en favor de TELECOMM por la cantidad suficiente para cubrir la tarifa equivalente a un mes de operaciones, además del equivalente a un día y fines de semana en caso del principal.

Para cualquier servicio financiero en caso de que el **depósito en garantía o el prepago** sean insuficientes, TELECOMM no pagará las remesas solicitadas por el Cliente.

VI. Tratándose de los servicios de cobranza por cuenta de terceros con Clientes del Sector Privado, el monto de la cobranza se constituirá en la garantía a favor de TELECOMM. En caso de Clientes del Sector Público se atenderá conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En caso de que el Cliente deba a TELECOMM en cualquier momento una cantidad igual o superior al 80% (ochenta por ciento) del monto de la garantía a que se refiere la presente cláusula, TELECOMM le notificará al Cliente dicha situación, a fin de que proceda a ampliar el monto de la garantía otorgada, para continuar

garantizando en todo momento dos mensualidades del servicio objeto instrumento jurídico que corresponda. En caso de que el Cliente no entregue la garantía mencionada y la cantidad adeudada llegue al 95% (noventa y cinco por ciento) del total de la garantía, TELECOMM podrá suspender el servicio.

El importe garantizado deberá incluir el monto de los impuestos aplicables, obligándose el Cliente a actualizar el importe de la garantía en caso de renovación del instrumento jurídico y/o cuando se presenten cambios en el importe por el servicio contratado, derivados de adiciones, incrementos de volumen y/o modificaciones a las tarifas y precios aplicables. En caso de instrumento jurídico plurianual, la garantía se actualizará cada año.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, no otorgarán ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y Estatal y Municipal siempre y cuando sus leyes así lo contemplen.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, en términos del artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Las instituciones de crédito se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, TELECOMM no exigirá el otorgamiento de garantía alguna para las excepciones contenidas en las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Terminada la vigencia del instrumento jurídico, y sólo habiéndose cerciorado TELECOMM de que el Cliente ha cumplido con todas las obligaciones derivadas del instrumento jurídico respectivo, expresará su consentimiento para que la garantía pueda ser liberada, o reembolsado el depósito en garantía a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V
DEL FONDO OPERATIVO

ARTÍCULO 21. El Cliente deberá proporcionar y mantener en TELECOMM un fondo operativo suficiente en la proporción que se establezca en el instrumento legal, para cubrir las transacciones que se generen con motivo de la prestación de un servicio asociado al giro telegráfico, así como para la prestación de servicios relacionados con remesas internacionales, en donde TELECOMM actúa por cuenta y orden del Cliente.

Agotado el fondo operativo para cumplir con el flujo de las transacciones TELECOMM podrá sin responsabilidad alguna suspender el servicio.

CAPÍTULO VI
DE LA EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)

ARTÍCULO 22. El importe de los CFDI a emitir, será el resultado de aplicar la tarifa, precio o comisión establecida en el instrumento jurídico correspondiente a los servicos prestados.

ARTÍCULO 23. De conformidad con las disposiciones fiscales, TELECOMM emitirá los CFDI y los remitará al Cliente por medio electrónico de manera inmediata en sus formatos PDF y XML, siendo este comprobante y su forma de envio la única válida para efectos fiscales.

Las actualizaciones y/o modificaciones que la autoridad fiscal determine en materia de comprobantes fiscales, serán atendidas por TELECOMM en tiempo y forma.

ARTÍCULO 24. Los Usuarios o Clientes que requieran la emision de CFDI por operaciones realizadas y pagadas en ventanilla de la Red Telegráfica, consideradas como Ventas al Público en General, podrán solicitarla en la misma oficina telegráfica que le atendió, en forma inmediata o hasta en un plazo nó mayor a cinco días naturales, debiendo proporcionar sus datos fiscales completos, así como su correo electrónico para su envío.

ARTÍCULO 25. Cuando el Usuario o Cliente no esté conforme con el CFDI que recibe de TELECOMM, contará con diez días hábiles para solicitar por escrito a la Gerencia de Ingresos de TELECOMM su inconformidad, precisando los motivos y en su caso adjuntando los documentos que sustenten su solicitud.

La fecha límite de pago sólo podrá ser actualizada si el motivo de la inconformidad es por causas imputable a TELECOMM. De lo contrario, esta fecha no cambiará aún cuando se re-expida el CFDI.

ARTÍCULO 26. Si el domicilio fiscal del Usuario o Cliente a quien se emita el CFDI, se encuentra fuera de la franja fronteriza, el Impuesto al Valor agregado aplicable, será la tasa que estabece el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con independencia del lugar en donde se haya prestado el servicio.

Cuando el Usurio sea residente de la franja fronteriza se aplicará la tasa del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el artículo 2° de la citada Ley.

ARTÍCULO 27. La emisión de CFDI de tipo notas de crédito, por cancelación total ó ajuste parcial de CFDI, podrán aplicarse a la misma en caso de que esté pendiente de pago, sin que esto le exima de la obligación de cubrir las cargas financieras por el importe procedente.

En los casos en donde el cliente ya hubiera pagado el CFDI de origen, la nota de crédito podrá aplicarse en cualquier otro CFDI a su cargo.

ARTÍCULO 28. La emision de CFDI de tipo notas de cargo por concepto de complemento de servicios proporcionados, tendrá como fecha de límite de pago, la establecida en el CFDI de origen en los términos que establece el instrumento jurídico.

En el caso de que su emisión sea por concepto de cargas financieras, tendrán como fecha límite de pago la de su emisión.

ARTÍCULO 29. El Cliente podrá solicitar por anticipado la facturación de los servicios, y en el caso de que exista diferencia entre el CFDI emitida y el consumo real, el ajuste se realizará en el CFDI siguiente.

CAPÍTULO VII
DE LA COBRANZA

ARTÍCULO 30. Los pagos que efectúen los Clientes por servicios proporcionados por TELECOMM, se harán en pesos mexicanos, Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el servicio por su naturaleza tiene un componente denominado en moneda extranjera, el cliente realizará el pago correspondiente en su conversión a Dólares Americanos, considerando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día en que se realice el pago.

ARTÍCULO 31. El Cliente podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios, para realizar el pago de los servicios:

I. En la Red Telegráfica a través de efectivo, en el entendido que TELECOMM deberá cumplir con la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento, y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

II. Mediante depósito y/o transferencia electrónica, a la clabe interbancaria y banco que se establezca en el instrumento jurídico correspondiente.

III. Con cargo a tarjeta de credito Visa o Master Card a través de Terminal Punto de Venta (TPV), en las instalaciones y horarios establecidos en el instrumento jurídico.

ARTÍCULO 32. Los Clientes efectuarán los pagos por concepto de la prestación de servicios en los siguientes plazos:

I. El monto se pagará dentro de los siguientes veinte dias naturales contados a partir del último día del periodo en que se haya prestado el servicio. Para ello TELECOMM deberá enviar al Cliente el CFDI durante los primeros 5 días naturales posteriores a aquel periodo que se haya prestado el servicio indicando la fecha limite de pago, a las cuentas de correo electrónico del Cliente que se establezcan en el instrumento jurídico.

Cualquier actualización de las cuentas de correo electrónico deberán ser notificados por escrito a TELECOMM firmada por el representante legal o persona facultada para actos de administración.

En caso de TELECOMM emita el CDFI en forma desfasada, los días de retraso podrán ser recorridos, sin exceder de veinte días posteriores a la emisión del CFDI.

II. Para el caso de los servicios ocasionales en los que medie un instrumento jurídico suscrito con antelación, el pago será anticipado a su prestación y el CFDI correspondiente se emitirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la terminación del servicio.

III. Los Clientes del sector público que en el instrumento jurídico correspondiente indiquen como forma de pago a través del Sistema de Compensación (SICOM) de la Tesorería de la Federación (TESOFE), realizarán el pago en el ciclo que determine la TESOFE de acuerdo con el calendario de pagos aplicable.

ARTÍCULO 33. Cuando el Cliente no realice el pago dentro de la fecha limite señalada en la CFDI y el instrumento jurídico lo prevea, se generarán cargas financieras para Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; o intereses moratorios para personas físicas y morales del sector privado, tanto nacionales como extranjeras, por el periodo de días computados de la fecha del vencimiento del CFDI a la fecha en la que se realice el pago del adeudo principal, de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro de las Disposiciones Generales del Libro de Tarifas vigente, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más cinco puntos, conservando en todo momento la facultad de suspender el servicio.

Las cargas financieras para los Clientes de Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, incorporados

al Sistema de Compensación (SICOM), recibirán el tratamiento específico que se establezca en dicho Sistema.

ARTÍCULO 34. En caso de suspensión del servicio, TELECOMM reanudará el suministro del mismo, siempre y cuando el cliente cubra totalmente los adeudos vencidos, además de los gastos de reactivación que se establezcan en la tarifa aplicable y las cargas financieras o intereses moratorios que al efecto se establezcan en el instrumento jurídico respectivo.

ARTÍCULO 35. Cuando exista una diferencia del redondeo de hasta 1 peso (moneda de curso legal en los Estados Unidos mexicanos), no será motivo para que el Cliente o Usuario no realice el pago.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 36. TELECOMM únicamente será responsable para efectos de compensación, por las interrupciones del servicio, de manera proporcional, excepto por causas de fuerza mayor o caso fortuito, TELECOMM en ningún caso será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la interrupción del servicio.

ARTÍCULO 37. En caso de interrupción de cualquiera de los servicios por falla de los equipos imputables a TELECOMM, el Cliente y/o el Usuario deberá informarlo de inmediato al Centro de Atención Telefónica del área responsable de la prestación del servicio, con la finalidad de que se confirme la falla y en su caso, se restablezca el servicio y TELECOMM le comunicará el número de folio designado para su seguimiento.

ARTÍCULO 38. Las interrupciones en el suministro de los servicios podrán ser compensadas, previo dictamen técnico emitido por TELECOMM, de la siguiente manera:

I. Tratándose de servicios que se suministren en horarios de veinticuatro horas diarias, únicamente serán compensadas las interrupciones a partir de tres horas continuas.

II. Tratándose de servicios con horario menor de veinticuatro horas al día, únicamente se compensarán interrupciones que tengan una duración de los minutos definidos en el anexo técnico que forma parte del instrumento jurídico

III. Tratándose de servicios ocasionales que se proporcionen por períodos establecidos en la tarifa correspondiente, la compensación será igual a la tarifa por minuto aplicada al número de minutos que hubiere durado la interrupción.

IV. Cuando procedan las compensaciones de servicios, se acreditarán al Cliente con el CFDI tipo nota de crédito, excepto cuando se hubiesen pactado diferentes términos y condiciones en el instrumento jurídico respectivo.

ARTÍCULO 39. TELECOMM no compensará cantidad alguna al Cliente cuando la interrupción se deba a causas imputables al Usuario o Cliente, o a fallas de los equipos de su propiedad, o de aquellos cuyo mantenimiento corra a cargo de éste.
Tampoco operará la compensación, si el Cliente una vez iniciado el servicio, solicita la suspensión del mismo, antes del vencimiento del plazo contratado.

ARTÍCULO 40. En caso de que el Cliente no manifieste su inconformidad dentro del término de 20 días naturales contados a partir de la emisión del CFDI, perderá su derecho a presentar el reclamo.

CAPÍTULO IX
DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 41. TELECOMM podrá dar por terminada anticipadamente la prestación del servicio, mediante notificación por escrito al Usuario o Cliente con treinta días naturales de antelación, salvo acuerdo en contrario, establecido en el instrumento jurídico del servicio correspondiente.

ARTÍCULO 42. El Usuario o Cliente podrá dar por terminado anticipadamente el servicio, notificando por escrito a TELECOMM cuando menos con treinta días naturales de anticipación, salvo en las contrataciones que consideren vigencias forzosas o acuerdo en contrario, establecido en el instrumento jurídico correspondiente y siempre y cuando cubra a TELECOMM los servicios que hasta el momento de la terminación hubieren sido proporcionados.

ARTÍCULO 43. El Usuario o Cliente podrá cancelar en cualquier momento la prestación de servicios ocasionales de conducción de señales satelitales, obligándose a cubrir las penalizaciones establecidas en la tarifa correspondiente.

CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN

ARTÍCULO 44. TELECOMM podrá rescindir administrativamente el instrumento jurídico de prestación de servicios por cualquiera de las siguientes causas:

I. Porque el Usuario o Cliente deje de pagar el monto total de dos CFDI por concepto de prestación de servicios.

II. Por cualquier tipo de transmisión de los derechos u obligaciones derivadas del Instrumento jurídico, que el Usuario o Cliente haga a terceros, sin contar con la autorización por escrito de TELECOMM.

III. Por disolución o liquidación del Usuario o Cliente, o por ser declarado en quiebra, o por estar en suspensión de pagos.

IV. En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos, o por transgredir lo dispuesto en las presentes Condiciones.

En cualquiera de los casos de rescisión, el importe de la garantía que en su caso se otorgue, se entenderá en beneficio de TELECOMM, hasta el total cumplimiento por parte del Usuario o Cliente de sus obligaciones de pago, y en su caso, hasta que TELECOMM recupere los bienes de su propiedad.

ARTÍCULO 45. Si TELECOMM considera que el Usuario o Cliente ha incurrido en alguna de las causas de rescisión del artículo anterior, lo hará de su conocimiento por escrito, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo, con la manifestación del Usuario o Cliente o sin ella, TELECOMM dictará la resolución que conforme a derecho proceda.

ARTICULO 46. Cualquier excepción a lo establecido en estas condiciones, será aprobada por escrito por el Director General de TELECOMM, la cual se hará del conocimiento en la siguiente Sesión de la Junta Directiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de México entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de TELECOMM.

SEGUNDA. Se abrogan las anteriores Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de México, así como cualquier disposición administrativa que se oponga a las presentes.

Elaboradas en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de junio del año dos mil trece.

POR "TELECOMM"

DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL

POR: "EL SIAPA"

ING. CARLOS ENRIQUE TORRES LUGO
DIRECTOR GENERAL

ESTA HOJA ES LA ÚLTIMA Y CORRESPONDE AL ANEXO "E"
CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO
DRS/SCRS/GCCNMN/GJCPSC/35/2021